



Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Reus

Avenida Maria Fortuny, 73 - Reus - C.P.: 43204

TEL.: 977 081 765

FAX: 977594746

EMAIL: instancia8.reus@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4312342120238413565

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 1742/2023 -A

Materia: Condiciones grales, incluidas contratos financiamiento con garantías reales inmob. Persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja, Concepto: 5451000004174223

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Reus

Concepto: 5451000004174223

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: Marcos Vale Santos

Parte demandada/ejecutada: ING BANK N.V.

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 75/2024

Jueza: [REDACTED]

Reus, 3 de abril de 2024

Vistos por [REDACTED], Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Reus, los presentes autos del Juicio Ordinario nº 1742/2023, promovidos por [REDACTED] representado por el Procurador D. [REDACTED] y defendido por el **Ltrado D. Marcos Vale Santos**, contra ING BANK N.V, representado por la Procuradora [REDACTED] y defendido por el Letrado [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador [REDACTED] actuando en representación de [REDACTED] presentó demanda de juicio ordinario contra ING BANK N.V. En ella, tras exponer los elementos de hecho y de derecho que estimó pertinentes; suplicó de este Juzgado que se dictara sentencia por la que: 1) Se declare nulidad parcial de la Escritura de Préstamo



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BTTE0P77ZR29KUTJPFU462BZJ4NRLD8	
Data i hora 04/04/2024 13:36		Signat per Machin Serrano, Blanca;	

Administració de justícia a Catalunya • Administración de Justicia en Cataluña





con Garantía Hipotecaria otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña [REDACTED] bajo el número 876 de su orden de protocolo, en cuanto al contenido de la cláusula financiera QUINTA.- GASTOS; y en consecuencia de lo anterior, se condene la entidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración y al abono y restitución a la actora de las cantidades abonadas en exceso con motivo de la aplicación de la cláusula financiera QUINTA.- GASTOS, resultando ser su importe, a día de hoy, el de los gastos recogidos y acreditados en el hecho octavo de la presente demanda (página 17), esto es, 1653,32 euros, cantidad correspondiente la mitad de los importes abonados en concepto de Notaría y a la totalidad del importe desembolsado por los conceptos de Gestoría y Tasación, y ello incrementado con los intereses legales correspondientes; 3) Se condene al demandado al pago de las costas.

SEGUNDO. – Admitida la demanda a trámite por decreto de fecha de 24.01.2024, se presentó por la Procuradora [REDACTED] actuando en representación de ING BANK, N.V, escrito de contestación a la demanda, interesando que se dicte Sentencia en virtud de la cual tenga a esta parte como allanado, sin imposición de costas.

TERCERO. - Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 18.03.2024, se acordó, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 LEC, dar cuenta y traslado a S. S. a los efectos de dictar la resolución procedente.

CUARTO. - Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La pretensión contenida en la demanda objeto de los presentes autos se ha visto aceptada por el demandado el cual se allanó a la misma.

El allanamiento total aparece regulado en el art 21.1 de la LEC según el que: “1. Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BTTE0P77ZR29KUTJPFU462BZJ4NRLD8	
Data i hora 04/04/2024 13:36		Signat per Machin Serrano, Blanca,	





dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”.

Por tanto, en este caso, dada la conformidad existente entre las partes, procede dictar sentencia estimando las pretensiones solicitadas por la parte actora.

SEGUNDO. - En materia de costas, en los casos de allanamiento el artículo 395 de la LEC dispone que: *“1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación. 2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”* (Este último precepto establece el principio del vencimiento salvo que concurrieren en el caso serias dudas de hecho o de derecho).

Por mala fe cabe entender (a la vista de la misma definición que se contiene en el precepto), el que la demanda se haya hecho inevitable como consecuencia de la actitud demostrada por el demandado. Para ello se valorará su conducta con anterioridad al planteamiento de la demanda, teniendo en cuenta dos criterios fundamentales: a) la homogeneidad de lo pedido en el pleito por el actor, en relación con lo reclamado por el mismo extra procesal mente, y, b), la existencia efectiva de requerimiento extraprocesal para cumplimiento de la obligación reclamada luego en el pleito.

En el presente caso, de conformidad con el mencionado artículo, se considera que procede la condena en costas a la parte demandada, ya que a pesar de haber manifestado su allanamiento antes de presentar escrito de contestación a la demanda, consta en las actuaciones, que la parte demandante efectuó requerimiento a la parte demandada de fecha de 20 de junio de 2020



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BTTE0P77ZR29KUTJPFU462BZJ4NRLD8
Data i hora 04/04/2024 13:36	Signat per Machin Serrano, Blanca;	





(documento nº3 de la demanda), el cuál es de fecha anterior a la presentación a la demanda, que tuvo entrada en este Juzgado el 19 de diciembre de 2023.

FALLO

Que **estimo** la demanda interpuesta por el Procurador [REDACTED]

[REDACTED] actuando en representación de [REDACTED]

contra ING BANK N.V, y en su virtud.

1. Se declara nulidad parcial de la Escritura de Préstamo con Garantía Hipotecaria otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña [REDACTED] [REDACTED] bajo el número 876 de su orden de protocolo, en cuanto al contenido de la cláusula financiera QUINTA. - GASTOS;

2. Y en consecuencia de lo anterior, se condena a la entidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración y al abono y restitución a la actora de las cantidades abonadas en exceso con motivo de la aplicación de la cláusula financiera QUINTA.- GASTOS, resultando ser su importe, a día de hoy, el de los gastos recogidos y acreditados en el hecho octavo de la presente demanda (página 17), esto es, 1653,32 euros, cantidad correspondiente la mitad de los importes abonados en concepto de Notaría y a la totalidad del importe desembolsado por los conceptos de Gestoría y Tasación, y ello incrementado con los intereses legales correspondientes;

3. Se condena al demandado al pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de la presente sentencia y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Tarragona, debiéndose



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

BTTE0P77ZR29KUTJPFU462BZJ4NRLD8

Data i hora
04/04/2024
13:36

Signat per Machin Serrano, Blanca,





constituir en tal caso el depósito de 50 € previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ mediante la oportuna consignación en la entidad de crédito y en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, lo que deberá ser acreditado abierta a nombre del Juzgado o del Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncia, manda y firma, [REDACTED], Juez del Juzgado de Primera Instancia nº8 de Reus.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BTTE0P77ZR29KUTJPFU462BZJ4NRLD8	
Data i hora 04/04/2024 13:36		Signat per Machin Serrano, Blanca;	





digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BTTE0P77ZR29KUTJPFU462BZJ4NRLD8
Data i hora 04/04/2024 13.36	Signat per Machin Serrano, Blanca;	

